



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220007900
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO JOSEFINA DE JESÚS BLANCO ARANGO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." contra la señora JOSEFINA DE JESÚS BLANCO ARANGO, en la cual fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220007900
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO JOSEFINA DE JESÚS BLANCO ARANGO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 8 de febrero de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." contra la señora JOSEFINA DE JESÚS BLANCO ARANGO, por las sumas de (i) ochenta y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil setenta y nueve pesos (\$83.674.079), (ii) once millones trescientos quince mil quinientos sesenta y siete pesos (\$11.315.567), (iii) ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos (\$8.477.748) y (iv) cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$4.289.284), por concepto de capital e intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 16 de febrero, 6 de abril y 28 de mayo de 2022, la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." notificó a la señora JOSEFINA DE JESÚS BLANCO ARANGO a la dirección física carrera 58 No. 96-08 en Barranquilla, Atlántico, y en la dirección electrónica josefinablancaarango@hotmail.com, y a través de la empresa de mensajería *Distrienvíos S.A.S.* y *Dmail S.A.S.* *AMMensajes S.A.S.*, respectivamente, siendo aportadas las constancias respectivas, de allí que se tenga que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del numeral 4, inciso 2 del artículo 291 del C.G. del P. (fls. 3, 3 y 3 09Notificaciones, 10Notificaciones y 11SolicitudSentencia+).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 8 de febrero de 2022.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.542.967), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75d2cb53dec1bbbd647f5fd063c5d5a419f60e10294cd3cef3f7d5f9bee824a**

Documento generado en 15/07/2022 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>